

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ATLANTIC MOTO S.A.S

DEMANDADO: MILENA MERCEDES MELENDEZ TAFUR Y OTRO.

RADICACION N° 2024-00012-00

ATLANTIC MOTO S.A.S a través de su apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MILENA MERCEDES MELENDEZ TAFUR Y FERNAN ENRIQUE MARTINEZ MONTES, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra estos y a favor de aquella, de la siguiente manera:

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de las señoras MILENA MERCEDES MELENDEZ TAFUR y FERNAN ENRIQUE MARTINEZ MONTES y a favor de ATLANTIC MOTOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 0039 a favor de ATLANTIC MOTOS S.A.S., por la suma de de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.443.900)

B) B) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS CTE (\$ 3.652.100) correspondientes al valor de los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré No. 0039 y la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 451.500), correspondientes a los intereses moratorios causados sobre la anterior suma más los que se sigan causando a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Ahora bien, una vez hecho el estudio de fondo para determinar sobre su admisibilidad, el despacho observa que, según lo relatado en los hechos y lo pedido en las pretensiones, la apoderada de la parte demandante indica en el hecho primero que:

“PRIMERO: Los señores MILENA MERCEDES MELENDEZ TAFUR CC# 50.892.791 Y FERNAN ENRIQUE MARTINEZ MONTES suscribieron a favor de ATLANTIC MOTOS S.A.S el pagaré No. 0039, por valor de ONCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.096.000) con fecha de vencimiento del día 22 de junio de 2023.”

Así mismo, manifiesta en el hecho segundo lo siguiente;

“SEGUNDO: Los ejecutados adeudan la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MICTE (\$ 7.443.900) por concepto del capital del pagaré No. 0039 vencido desde el día 22 de junio de 2023 fecha en la que se constituyeron en mora, e intereses corrientes por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA y DOS MIL CIEN PESOS CTE (\$ 3.652.100) Y moratorios por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA y UN MIL

QUINIENTOS PESOS MICTE (\$ 451.500), más los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Revisado esto, procederá el despacho a inadmitir la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la misma no reúne los requisitos estipulados en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP, encontrando que los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones no son claros y deberá la parte interesada aclarar los mismo, en cuanto al valor pretendido a ejecutar en el pagaré No 0039 suscrito por los demandantes.

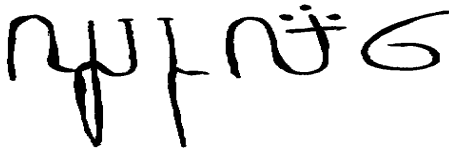
En consecuencia, se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el fin de que proceda a subsanar lo mencionado en líneas anteriores, so pena de no librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en consecuencia concédasele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la presente demanda.

2°.- Reconózcasele personería jurídica a la Abogada **CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, identificada con C.C. N° 64.576.192 y T.P. N° 102.986 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404a5c9ddc3174c008e12b4b61e4bc460c8fd98f04284fc16c08df8f7d5320bb**

Documento generado en 20/02/2024 12:41:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>